



Resolución Ministerial 379-2003-MTC/01

Lima, 21 de mayo de 2003.

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Representaciones Servito S.A.C. – Reorni S.R.L. y por Servicios Integrados de Limpieza S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 0001-2003-MTC/10 a favor del Consorcio MM Servicios y Promociones S.A.C. – Rhema S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril del 2003 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económica y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2003-MTC/10, para la contratación del servicio de limpieza del local y fumigación de las instalaciones y patrimonio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económicas y de Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, se otorgó la Buena Pro al Consorcio MM Servicios y Promociones S.A.C. – Rhema Servicios S.A.C., al haber obtenido el puntaje total de 111.61 puntos;

Que, con fecha 8 de mayo del 2003, el Consorcio Representaciones Servito S.A.C. – Reorni S.R.L., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que en el expediente técnico del Consorcio beneficiario de la Buena Pro presentado en el Concurso Público N° 001-2003-MTC/10, han sorprendido al Comité Especial al adjuntar copia de dos tarjetas de propiedad vehicular completamente falsas, toda vez que los vehículos de placa de rodaje QI-2725 y PGP-723 son de propiedad de Melita Terrones Gómez de Morán de acuerdo a los certificados de gravamen que se acompañan a la apelación, y no de propiedad de uno de las empresas consorciadas, por lo que debería ser descalificada, de conformidad con el numeral 10.1 de las Bases Administrativas;

Que, con fecha 8 de mayo del 2003, Servicios Integrados de Limpieza S.A. interpuso recurso de apelación contra la calificación recibida a su propuesta técnica, toda vez que el Comité Especial ha calificado su propuesta técnica de manera subjetiva, contraviniendo los principios de imparcialidad y transparencia, por lo que solicita se vuelva a calificar su propuesta, para lo cual se deberá retrotraer el proceso de selección a la respectiva etapa;



Que, asimismo, manifiesta que en el rubro innovaciones tecnológicas sólo se le ha otorgado 15 puntos correspondientes a 5 innovaciones calificadas como Buenas, las cuales han debido ser calificadas como Muy Buenas, al mejorar la calidad del servicio a brindarse. Respecto a la calificación recibida en el Plan de Trabajo de 16.25 puntos de un total de 20 puntos, señala que los rubros enfoque y descripción del servicio, programación del servicio y recursos asignados al servicio han debido ser calificados como Muy Buena;

Que, con fecha 14 de mayo del 2003, el Consorcio MM Servicios y Promociones S.A.C. – Rhema S.A.C. absuelve el traslado de los recursos de apelación presentados contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que las tarjetas de propiedad de los vehículos de placa de rodaje QI-2725 y PGP-723 no son falsas, sino que la empresa mediante contrato de dación en pago de fecha 25 de febrero del 2002, en cancelación de una deuda laboral, transfirió a Zoila Melita Terrones Vda. de Morán, entre otros, los vehículos mencionados, contrato que posteriormente fue dejado sin efecto legal por mutua y libre decisión de las partes, en mérito al Acuerdo de Resolución de Contrato de Dación en Pago de fecha 28 de abril del 2002, por el cual se acordó que los mencionados vehículos, así como otros bienes se restituían plenamente como propiedad de MM Servicios y Promociones S.A.C. Señala, asimismo, que sólo falta regularizar su condición ante el Registro de Propiedad Vehicular. Acompaña a su escrito copia de los documentos que se señala, así como una Declaración Jurada de Zoila Melita Terrones Gómez Vda. de Morán donde manifiesta que los vehículos en cuestión son de propiedad única y exclusiva de MM Servicios y Promociones S.A.C.;

Que, asimismo, manifiesta que en la evaluación de la propuesta técnica del Consorcio Representaciones Servito S.A.C. – Reorni S.R.L. se le ha asignado puntaje en exceso, toda vez que la autorización del Ministerio de Trabajo y Promoción Social para que pueda funcionar como empresa dedicada al rubro materia del proceso, es del 13 de enero del 2000, con lo cual cuenta poco más de tres años, por lo que no es merecedor del puntaje máximo asignado por el Comité Especial. Asimismo, la relación de 5 vehículos presentados como parte de la propuesta de Representaciones Servito S.A.C., no cumple con presentar las tarjetas de propiedad respectivas; que los 4 vehículos presentados por Reorni S.R.L. están a nombre de Nicanor Recuenco Orellana; y que presentan una declaración jurada que tienen bajo contrato privado 3 vehículos; de manera tal que no cumplen con el requisito señalado en las Bases al no haber acreditado la propiedad de dichos vehículos;





Resolución Ministerial 379-2003-MTC/01

Que, adicionalmente, las 6 constancias presentadas que acreditan los trabajos realizados, corresponden al Instituto de Ciencias Neurológicas y al Hospital San José, 3 constancias por cada una de ellas, y viendo los períodos podría tratarse de prórrogas de contratos o simplemente la continuación de los mismos, por lo que dicho consorcio no habría alcanzado el máximo de 10 certificados requeridos por las Bases, a fin de acreditar los trabajos realizados, no siendo merecedor del puntaje asignado en dicho rubro. Respecto al personal, en las Bases se requería el Carnet de Sanidad para todo el personal, sin embargo éste solo se ha presentado en algunos casos y con respecto al resto de personal se ha presentado certificado médico, no siendo merecedor del puntaje asignado a dicho rubro;

Que, El artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65° del Reglamento mencionado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, asimismo, el artículo 66° del cuerpo legal citado precedentemente, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el numeral 3) del literal a) del numeral 2.2 de los Criterios de Evaluación de Propuestas de las Bases Integradas del Concurso Público N° 0001-2003-MTC/10, establece que se tomará en cuenta los vehículos de propiedad del postor que estén destinados a la supervisión del servicio y traslado del personal para cubrir emergencias (adjuntar copia simple de las tarjetas de propiedad a nombre del postor o copia de los contratos en caso que se trate de una compra por el sistema leasing). El puntaje a otorgarse es de 0 a 5 puntos; si es mayor a 8 vehículos propios, 5 puntos; de 5 a 8 vehículos propios, 4 puntos; menor de 5 vehículos, 3 puntos; no cuenta con vehículos, 0 puntos;

Que, el numeral 10.1 de las Bases Integradas señala que en cualquier etapa del proceso se podrá descalificar al postor, y aún después de haber otorgado la Buena Pro y firmado el contrato, se podrá descalificar al proveedor que haya presentado información que no se ajuste a la verdad (documentación falsificada y/o adulterada), sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar;



Que, de los documentos alcanzados se desprende que las copias de las tarjetas de propiedad de los vehículos de placas de rodaje QI-2725 y PGP-723 que tienen como fecha de emisión el 21 de junio de 1995 y 27 de noviembre de 1996, respectivamente, y que han sido presentadas en la propuesta técnica del Consorcio MM Servicios y Promociones S.A.C. – Rhema S.A.C. no se ajustan a la verdad, toda vez que de acuerdo a los Certificados de Gravamen de Registro N° 47326 y 47327, ambos de fecha de 9 de mayo del 2003, así como en la información proporcionada por el Consorcio MM Servicios y Promociones S.A.C. – Rhema S.A.C., los mencionados vehículos se encuentran registrados a nombre de Melita Terrones Gómez de Morán, con lo que la información de las tarjetas de propiedad presentadas no se ajustan a la verdad, por lo que dicho postor debería ser descalificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.1 concordado con numeral 3) del literal a) del numeral 2.2 de los Criterios de Evaluación de Propuestas de las Bases Integradas del Concurso Público N° 0001-2003-MTC/10;

Que, de la revisión de la propuesta técnica del Consorcio Representaciones Servito S.A.C. – Reorni S.R.L. se desprende que han presentado 4 copias de tarjetas de propiedad de vehículos, de las cuales la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje GO-5793 señala que el propietario de dicho vehículo es Guillermo Recuenco Orellana, asimismo se presenta una declaración jurada por la cual se declara que tiene tres vehículos bajo contrato privado, los cuales son de propiedad de tres personas naturales; de tal manera que de conformidad con lo señalado por el numeral 3) del literal a) del numeral 2.2 de los Criterios de Evaluación de Propuestas de las Bases Integradas del Concurso Público N° 0001-2003-MTC/10, le correspondería en el rubro de vehículos 3 puntos y no 4 puntos como le ha asignado el Comité Especial, al haber presentado 3 copias de tarjetas de propiedad de vehículos a nombre del postor;

Que, el numeral 1) del literal a) del numeral 2.2 de los Criterios de Evaluación de propuestas de las Bases Integradas del Concurso Público N° 0001-2003-MTC/10 señala que el tiempo de funcionamiento de la empresa de servicios complementarios, deberá ser acreditado con la presentación de la primera resolución que autorice su funcionamiento como empresa dedicada al rubro materia del proceso de selección expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social. El puntaje a otorgarse es de hasta 15 puntos; si es mayor a 15 años, 15 puntos; si es mayor a 10 años hasta menor de 15 años, 10 puntos; si es mayor a 5 años hasta menor de 10 años, 5 puntos; menor a 5 años, 2 puntos;





Resolución Ministerial 379-2003-MTC/01

Que, en la propuesta técnica del Consorcio Servito S.A.C. - Reorni S.R.L. se encuentra copia de la Resolución Directoral N° 012-2000-150113-2-P-DRTPSL-DEFP de fecha 13 de enero del 2000, correspondiente a Representaciones Servito S.A.C. y Reorni S.R.L. sólo presenta el Registro N° 051-2003-DRTPEL-DPEFP del 23 de abril del 2003, por lo que la experiencia de Consorcio se encuentra acreditada desde enero del 2000, debiéndole corresponder en el rubro tiempo de experiencia en la actividad 2 puntos, en lugar de los 5 puntos asignados por el Comité Especial;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado que el Comité Especial ha efectuado una calificación técnica en base a criterios distintos a los señalados en las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 0001-2003-MTC/10, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación técnica, que debe ser efectuada por el Comité Especial de acuerdo a los criterios de calificación señalados en las Bases Integradas;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por el Consorcio Representaciones Servito S.A.C. - Reorni S.R.L. y por Servicios Integrados de Limpieza S.A.;

De conformidad con las Bases Integradas del Concurso Público N° 0001-2003-MTC/10, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 0001-2003-MTC/10, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la evaluación técnica.



Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Representaciones Servito S.A.C. – Reorni S.R.L. y por Servicios Integrados de Limpieza S.A.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Reátegui Rosselló".

Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones